

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal de – **PRESCRIPCIÓN DE TÍTULO HIPOTECARIO**-, presentada por los señores HÉCTOR FABIO ZAPATA, CARLOS ALBERTO GARCIA ZAPATA y ALBA LUCÍA GARCÍA DE LÓPEZ, frente al señor FABIO JOSÉ GIRALDO ARISTIZABAL, radicada al 2021-00072-00; allegado memorial de retiro. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de Julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0285/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la voluntad de Retiro de la demanda que persigue la - **PRESCRIPCIÓN DE TÍTULO HIPOTECARIO**-, presentada por los señores HÉCTOR FABIO ZAPATA, CARLOS ALBERTO GARCIA ZAPATA y ALBA LUCÍA GARCÍA DE LÓPEZ, frente al señor FABIO JOSÉ GIRALDO ARISTIZABAL, radicada al 2021-00072-00, así:

HECHOS:

Recibida la demanda en referencia se procedió a su admisión mediante auto que data 11 de junio de este anuario.

El demandante vía correo electrónico hace manifestación de su interés en retirar la demanda.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al proceso.

Con respecto a la petición, el artículo 92 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 92. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En el caso bajo análisis, se ha expresado la voluntad de quien acudió al aparato judicial en busca de obtener la solución al conflicto, la que se configura en el retiro de sus pretensiones.

Revisado el actuar procesal, encontramos que la parte demandada no ha sido notificada debido a que se dispuso su emplazamiento por lo que se libró el listado respectivo siendo incluido en el registro dispuesto para el efecto.

Por tanto, siendo procedente, se aceptará el retiro implorado procediendo al archivo definitivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda verbal que persigue la **-PRESCRIPCIÓN DE TÍTULO HIPOTECARIO-**, presentada por los señores HÉCTOR FABIO ZAPATA, CARLOS ALBERTO GARCIA ZAPATA y ALBA LUCÍA GARCÍA DE LÓPEZ, frente al señor FABIO JOSÉ GIRALDO ARISTIZABAL, radicada al 2021-00072-00; en consecuencia **Acepta** la voluntad de **RETIRO** de la demanda, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.